

DECRETO N° 0203 /20.-  
NEUQUÉN, 05 FEB 2020 .-

**VISTO:**

El expediente N° 8781-006838/2019 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del expediente consignado en el Visto y por Resolución N° 1132/19 "JP" de fecha 29 de julio de 2019, Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicita al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por exoneración del Cabo Primero Luis Alberto CAUQUOZ, D.N.I. N° 30.001.997, L.P. N° 186246, siendo el efectivo policial notificado de dicha medida el día 10 de agosto de 2019;

Que los actuados se originaron a raíz de la Nota presentada por el abogado defensor del Cabo Primero Luis Alberto Cauquoz, imputado en el marco del Legajo N° 68.886/16, solicitando al Director de Institutos Policiales información personal del mencionado numerario policial a fin de ser aportada al Ministerio Público Fiscal de Neuquén;

Que en la faz administrativa se dispuso mediante Disposición Interna N° 007/17 "CILA" del 24 de noviembre de 2017, emitida desde la Comisaría Investigaciones 46° Los Álamos una Investigación Preliminar Administrativa conforme lo previsto en el artículo 105 del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P.), actuados que en prosecución de los hechos fueron convertidos mediante Disposición Interna N° 1727/17 "SJ" del 27 de diciembre de 2017 de la Subjefatura de Policía, en la instrucción de una Actuación Sumaria Extradisciplinaria conforme el artículo 98, inciso 2) del R.A.A.P., disponiendo la sustanciación en sede de la Dirección Delitos, donde la instrucción recepciona desde la órbita de la Unidad Fiscal de Delitos Sexuales el Oficio N° 49904/2017 – P.G de fecha 28 de noviembre de 2017, mediante el cual se informa que en el marco del Caso N° 68886/2016 caratulado "CAUQUOZ, LUIS ALBERTO; CAUQUOZ, ALBERTO ARGENTINO; S/ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE", la causa se encuentra en etapa de investigación preparatoria, habiéndose formulado cargos al agente Luis Alberto Cauquoz, D.N.I. N° 30.001.997, L.P. N° 186.246, en audiencia celebrada en fecha 07 de septiembre de 2017 ante el Juez, fijándose un plazo de investigación de cuatro (04) meses sin imposición de medidas de coerción;

Que posteriormente la Instrucción obtiene Oficio N° 53765/2018 - NMR haciendo conocer que en el caso y autos aludidos precedentemente, en trámite ante la Unidad Fiscal de Delitos Sexuales, se celebró el día 28 de febrero de 2018 audiencia de control de acusación (artículo 168), en la cual se resolvió: *"...respecto de Luis Alberto Cauquoz y Alberto Argentino como constitutivo del delito de abuso sexual respecto del primero de ellos agravado por el grado de parentesco (...) todo ello en carácter de autor."*

Que dichos actuados en virtud del avance de la investigación incurso, fueron nuevamente convertidos mediante Disposición Interna N° 511/18 "SJ" del 25 de abril de 2018, en la instrucción de un Sumario Administrativo tendiente a investigar la conducta del Cabo Primero Cauquoz, por la presunta transgresión a la falta administrativa prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen

Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.), actuados incoados en sede de la Dirección Asuntos Internos, donde la Instrucción recepciona el Oficio N° 6886/2018 informándose desde la Unidad Fiscal de Delitos Sexuales en relación al Caso N° 68886/2016, que la presente causa se encuentra actualmente en trámite, llevándose a cabo en misma fecha el juicio;

Que continuando con la investigación pertinente, se obtiene en fecha 23 de mayo de 2018 el Oficio N° 57251/2018 - NMR, por medio del cual se comunica en el marco del Caso N° 68886/2016 – "CAUQUOZ, LUIS ALBERTO; CAUQUOZ, ALBERTO ARGENTINO; S/ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE", en trámite ante la Unidad Fiscal de Delitos Sexuales, que la presente investigación sigue en trámite y que se suspendió el juicio por pedido de la defensa, por lo que la Unidad Fiscal se encuentra a la espera de nueva fecha;

Que ante tales circunstancias, la Instrucción sugiere en base a los elementos incorporados, que se debería proceder a la reserva de los actuados, de conformidad a lo establecido en el artículo 29, inciso 6) del R.A.A.P., en razón del grado de conexidad que poseen los presentes con los tramitados en la órbita judicial, y que los mismos no han sido resueltos;

Que interviniendo la Secretaría del Tribunal Disciplinario emite Dictamen compartiendo con la opinión ejercida por la Instrucción, sugiriendo también que para con los actuados administrativos se debería disponer la Reserva, ello a razón de que el hecho investigado administrativamente presenta un grado de conexidad que impide pronunciamiento anterior al fallo de la Justicia Penal, conforme lo previsto en el artículo 29, inciso 6) del R.A.A.P., debiendo además desde la Dirección Asuntos Internos solicitarse informes periódicos a la órbita judicial interviniente para establecer el estado de la causa penal, por lo cual desde la Subjefatura de Policía se emitió la Disposición Interna N° 1107/18 "SJ" de fecha 30 de agosto de 2018, donde se dispuso la reserva en los actuados sumariales;

Que desde la Dirección Asuntos Internos se emitieron distintos pedidos de informes a la Justicia Penal respecto a las mencionadas actuaciones judiciales en trámite, obteniéndose e incorporándose copia del Oficio N° 65894/2018 - V.S del 07 de noviembre de 2018, proveniente de la Unidad Fiscal de Delitos Sexuales, poniendo en conocimiento que se dictó en fecha 18 de septiembre de 2018 sentencia de responsabilidad respecto del señor Luis Alberto Cauquoz, D.N.I. N° 30.001.997, por los hechos reprochados en orden a la comisión del delito de abuso sexual gravemente ultrajante y triplemente agravado por la convivencia preexistente, por el grave daño a la salud y por el vínculo, en orden a las previsiones del artículo 119 1er, 2do y 4to párrafo, incisos a), b) y f), y artículo 45 del Código Penal. Asimismo, el día 31 de octubre de 2018 en audiencia de cesura – imposición de pena, puesto el planteo a consideración, se resolvió por unanimidad, justo y equitativo imponerle al señor Cauquoz, la pena de ocho años de prisión de efectivo cumplimiento, accesorias legales dispuestas en el artículo 12 del Código Penal, por encontrarlo como autor material y penalmente responsable;

Que consecuentemente, y luego de recepcionar varios despachos judiciales en respuesta a solicitudes de información sobre el estado de la sentencia aludida, la Instrucción obtiene en fecha 20 de mayo de 2019 el Oficio N° 74484/2019 - V.S del 13 de mayo de 2019, proveniente de la Unidad Fiscal de Delitos Sexuales,

comunicando que en relación al recurso de impugnación interpuesto por la defensa en fecha 21 de noviembre de 2018, mediante sentencia N° 6/2019 se resolvió: "...I. *DECLARAR ADMISIBLE desde el plano estrictamente formal la impugnación ordinaria deducido por la defensa particular del Luis Alberto Cauquoz (Arts. 233, 236, 239 y 242 del C.P.P.N.). II. NO HACER LUGAR a la impugnación ordinaria deducida por la defensa particular de Luis Alberto Cauquoz y, consecuencia, CONFIRMAR en todos sus términos la sentencia dictada en su relación el día 25 de septiembre de 2018 (...)* en virtud de lo cual le fuera impuesta la pena de ocho años de prisión de cumplimiento efectivo e inhabilitación absoluta por igual término (02/11/2018) (...) Ante ello, a la fecha las mentadas sentencias, se encuentran firmes, toda vez que habiéndose interpuesto recurso de impugnación extraordinaria, de fecha, se RESOLVIÓ: I.) Declarar INADMISIBLE la impugnación extraordinaria deducida por el Dr. Omar Nahuel Urra, a favor del imputado Luis Alberto Cauquoz...";

Que en virtud de lo expuesto, se elevaron los actuados a instancias del señor Subjefe de Policía, sugiriendo la prevención, en base a los elementos incorporados, debería levantarse la Reserva dispuesta oportunamente en los presentes actuados, a los fines de proseguir con el proceso administrativo e investigar la conducta del Cabo Primero Luis Alberto Cauquoz, por la presunta transgresión a la falta prevista en el artículo C-1-1 del R.R.D.P., como así evaluarse en caso de considerarse viable, en atención a la sentencia judicial impuesta al imputado, se continúe con el procedimiento administrativo abreviado, conforme lo estipulado en el artículo 12, incisos b) y c) de la Ley 715;

Que interviniendo la Secretaría del Tribunal Disciplinario emite dictamen compartiendo la opinión vertida por la Instrucción, sugiriendo que debería efectuarse el levantamiento de la reserva oportunamente dispuesta en autos y que los actuados continúen mediante el procedimiento abreviado conforme las previsiones del artículo 56 de la Ley 715, lo que motivó la emisión de la Disposición Interna N° 825/19 "SJ" de fecha 11 de junio de 2019 donde la Subjefatura de Policía dispuso la limitación de la reserva ordenada oportunamente mediante Disposición Interna N° 1107/18 "SJ", elevando los actuados sumariales a la Jefatura de Policía, sugiriendo previa intervención de la Asesoría Letrada General, dar continuidad bajo los términos del artículo 56 de la Ley 715, por considerarse satisfechos los requisitos previstos en el artículo 12, incisos b) y c) del citado texto legal;

Que arribados los actuados a la Jefatura de Policía, se incorpora Expte. N° 1736/19 "JP" emanado del Departamento Delitos y Leyes Especiales dependiente de la Dirección Delitos, poniendo en conocimiento que en fecha 03 de junio de 2019 conforme fuera dispuesto por la Jueza de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Neuquén, mediante Oficio N° 36979/2019 M.E., en relación al Legajo MPFNQ-68886/2016 caratulado "CAUQUOZ, LUIS ALBERTO; CAUQUOZ, ALBERTO ARGENTINO; S/ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE", procedió a la notificación en fecha 03 de junio de 2019 a las 20:15 horas, de la detención en carácter de comunicado del Cabo Primero Cauquoz Luis Alberto, a fin que el mismo inicie el cumplimiento efectivo de la pena consistente en ocho (08) años de prisión que le fueran impuestos en el mencionado legajo, la cual se encuentra firme, debiendo ser alojado a disposición de la mencionada magistrada, en calidad de condenado en los términos del artículo 62 del Código Procesal Penal, quedando dicho efectivo policial alojado en la Unidad de Detención N° 11 de la ciudad de Neuquén, circunstancia que motivara el dictado de la Resolución

N° 896/19 "JP" de fecha 04 de junio de 2019, disponiendo en virtud a la condena penal firme que motivó la privación de la libertad, el cambio de situación de revista a pasiva del encartado efectivo policial, ello conforme lo previsto en los artículos 113, inciso d) y 146, inciso b) de la Ley 715;

Que interviniendo la Asesoría Letrada General de Jefatura de Policía, emitió dictamen considerando que correspondería proceder conforme las previsiones del artículo 12, inciso c) y artículo 56, inciso b) in fine de la Ley 715 y dictarse en consecuencia acto resolutivo solicitando al Poder Ejecutivo Provincial la destitución del nombrado, teniendo en cuenta la sentencia condenatoria impuesta, debiendo en tal sentido asegurar la concreción del derecho a defensa del afectado, notificándolo de lo resuelto bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 53 de la Ley 1284;

Que los hechos atribuidos al encartado se describen con amplitud en la Resolución N° 1132/19 "JP" del 29 de julio de 2019, siendo el efectivo policial notificado bajo acta de estilo de su contenido el día 10 de agosto de 2019, norma a través de la cual se resolvió solicitar al Poder Ejecutivo Provincial su destitución por exoneración de conformidad a los artículos 12, inciso c) y 56, inciso b) de la Ley 715;

Que en atención a las razones mencionadas, y a razón de la Condena Judicial recaída, máxime el grado y tipo que posee la misma por un delito doloso totalmente incompatible con la función policial, y el estado de firmeza que dicha sentencia posee, no existe otra vía más que disponerse para con el Cabo Primero Luis Alberto Cauquoz la sanción disciplinaria expulsiva de destitución por exoneración de acuerdo al artículo 56, inciso b) de la Ley 715, perdiendo el mismo en virtud al decisorio judicial final, su estabilidad en el empleo policial –artículo 12, inciso c) de la Ley 715–, y con ello la privación de los deberes y derechos que impone el estado policial –artículo 25 de la Ley 715–, consecuentemente y en virtud a la medida expulsiva recaída, ya que este tipo de faltas en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo empleado policial;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º: DISPÓNGASE** la destitución por exoneración del Cabo Primero (Cuerpo Seguridad – Escalafón General) Luis Alberto CAUQUOZ, D.N.I. N° 30.001.997, L.P. N° 186246, por aplicación de lo normado en los artículos 12, inciso c) y 56, inciso b) de la Ley 715, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que integran el presente decreto, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

**Artículo 2º: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente norma al interesado, a través de la Dirección de Personal de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén.

DECRETO N° 0203 /20.-

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalmente por MERLO Vanina Soledad



Firmado digitalment e por GUTIERREZ Omar